



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 08-001-41-89-005-2019-00045-00-C

REF: MONITORIO- EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTE: GABRIEL ECHEVERRI GARCIA C.C. No. 8.684.030

DEMANDADO: NATIVIDAD HERNANDEZ REDONDO C.C. No. 32.674.883

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo a continuación del proceso MONITORIO, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2019-00045-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido del proceso MONITORIO, instaurado por **GABRIEL ECHEVERRI GARCIA**, identificado con C.C. No. 8.684.030, contra **NATIVIDAD HERNANDEZ REDONDO**, identificada con C.C. No. 32.674.883.

Observa el despacho que en auto de fecha 01 de abril de 2019, se profirió auto de requerimiento de pago contra NATIVIDAD HERNANDEZ REDONDO, identificada con C.C. No. 32.674.883, para que en el plazo de diez (10) días pague al demandante GABRIEL ECHEVERRI GARCIA, identificado con C.C. 8.684.030, la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESÓS M/L (\$3.156.484.00); por concepto del saldo de la obligación derivada del CONTRATO DE OBRA CIVIL suscrito el día 10 de agosto de 2018 entre el demandante y el demandado, más los intereses moratorios generados desde el 18 de octubre de 2018, más las costas y agencias en derecho del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del C.G.P.

En el presente caso, **NATIVIDAD HERNANDEZ REDONDO**, fue notificada personalmente el 24 de abril de 2019, y de forma posterior, por medio de apoderado judicial Dr. HERNAN OSVALDO MONTAÑO CALDERON, presentó contestación de la demanda el 08 de mayo de 2019.

Seguidamente, en auto adiado 06 de agosto de 2019, se ordenó rechazar de plano las excepciones propuestas por la parte demandada, sin embargo, en providencia calendada junio 24 de 2022, se ejerció control de legalidad y se ordenó dejar sin efecto en su totalidad, el auto de fecha 06 de agosto de 2019, y se dispuso correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación.

Luego, en auto de febrero 10 de 2023 fue fijada fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., profiriéndose sentencia el 23 de marzo de 2023, donde se declaró infundada la oposición realizada por la parte demandada, y se condenó a la parte demandada NATIVIDAD HERNANDEZ REDONDO, identificada con C.C. No. 32.674.883, cancelar a favor del



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

demandante GABRIEL ECHEVERRI GARCÍA, identificado con C.C. No. 8.684.030 la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** (\$3.156.484), más los intereses legales causados desde el 18 de octubre del 2018 hasta el pago efectivo, a la tasa legal del 6% anual según el artículo 1617 del código civil.
- 3. Imponer multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda, a la demandada Señora **NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO**, identificada con C.C. No. 32.674.883 a favor del acreedor Señor **GABRIEL ECHEVERRI GARCÍA**, identificado con C.C. No. 8.684.030 de conformidad con el artículo 421 del C.G.P.
- 4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Líquidense por conducto de la secretaria. Como agencias en derecho se fijan la suma de \$220.953, correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 6 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 5. Imponer multa a la Señora **NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO**, identificada con C.C. No. 32.674.883, por la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en razón a su inasistencia injustificada a la audiencia celebrada en este proceso.

Dicha multa deberá ser cancelada a favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

- 6. Imponer multa al abogado **HERNAN OSVALDO MONTAÑO CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 8.568.810 y T.P. 161.824 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el presente proceso obró como apoderado de la parte demandada, por la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en razón a su inasistencia injustificada a la audiencia celebrada en este proceso.

Dicha multa deberá ser cancelada a favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

- 7. Ejecutoriado este auto, REMITIR copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.
- 8. Oficiar por secretaria al Consejo Seccional de la Judicatura, Seccional Atlántico, para que dentro del marco de sus competencias, evalúe la conducta desplegada por el profesional del derecho, **HERNAN OSVALDO MONTAÑO CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 8.568.810 y T.P. 161.824 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, su inasistencia injustificada a la audiencia citada en el presente proceso, donde se agotaron las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Además, en auto calendarado mayo 24 de 2023, fue aprobada la liquidación de costas por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$220.953).

Atendiendo la petición de ejecución incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, y con fundamento en el artículo 306 del C.G.P., esta agencia judicial en providencia de fecha 1º de junio de 2023, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante GABRIEL ECHEVERRI GARCÍA, identificado con C.C. No. 8.684.030 quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señora NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO identificada con C.C. No 32.674.883, para que cancele al ejecutante las siguientes sumas contenidas en la sentencia dictada por este Despacho judicial en marzo 23 de 2023, como la liquidación de costas, discriminados así:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.156.484), más los intereses legales causados desde el 18 de octubre del 2018 hasta el pago efectivo, a la tasa legal del 6% anual según el artículo 1617 del código civil.
- b) Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$315.648), por concepto de multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda, ordenando en el numeral 3 de la sentencia de fecha marzo 23 de 2023, emitida por este despacho.
- c) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$220.953), por concepto de las costas procesales aprobadas.

Más la tasa de intereses moratorios, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

Además, se ordenó la notificación a la parte ejecutada por estado, atendiendo lo señalado en el artículo 306 del C.G.P., por lo cual fue publicado en Estado No. 89 del 02 de junio de 2023, sin que a la fecha la parte pasiva haya presentado contestación o excepciones.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como título ejecutivo, sentencia del proceso Monitorio, adiada 25 de agosto de 2023, documento que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 306, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la parte demandada Señora **NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO**, identificada con C.C. No. 32.674.883, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 1º de junio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2019-00045
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 51
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE